

54000

RESOLUCIÓN No. 0308

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1849 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019, QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA EN LO REFERENTE A LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN”**

La Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, La Ley 1098 de 2006, La Ley 1878 de 2018, el Decreto 0987 de 2012, el Decreto único Reglamentario Número 1084 de 2015, el Decreto 491 de 2020, la Resolución número 8777 de 2018, Resolución número 3899 de 2010, Resolución número 6130 de 2015, Resolución número 3435 de 2016, Resolución número 9555 de 2016, resolución número 4236 de 2017, resolución número 4242 de 2017, Resolución número 8282 de 2017, Resolución número 5495 de 2018, Resolución número 8113 de 2019, Resolución número 9995 de 2019, Resolución número 3018 del 2020, Resolución número 3102 de 2020, Resolución número 4200 del 15 de julio del 2021, el Manual Operativo Modalidades y Servicio Para La Atención De Niñas, Los Niños y Los Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento De Derechos Versión 1 y demás normatividad concordante.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la

familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que el ICBF por medio de las Resoluciones 3899 de septiembre 8 de 2010 y sus modificatorias, fijó las normas, requisitos y procedimientos especiales para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

Que el **AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII**, identificada con el NIT 890000444-6, representada legalmente por el señor **JORGE ANTONIO SIERRA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.417.137 de Bolívar, Antioquía, con domicilio en la Vereda Alto del Río Vía Calarcá- Armenia, departamento del Quindío, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con personería jurídica otorgada por la Gobernación de Caldas mediante Resolución Número 3 del 3 de marzo de 1971 a la entidad denominada "**AMPARO DEL NIÑO**", razón social a "**AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII**", la cual fue aprobada por la Resolución número 711 del 6 de mayo del 1975, expedida por la Gobernación del Departamento de Caldas y reconocida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por la Resolución número 1327 del 16 de diciembre del 2014.

Que la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío expidió la Resolución número 1849 del 1 de noviembre del 2019, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII, PARA LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA**", la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que la Resolución número 1849 del 1 de noviembre del 2019, que otorgó licencia de funcionamiento bienal al **AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII**, para prestar en el servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad Externado-Media Jornada, para la sede operativa ubicada en la Vereda Alto del Río Vía Calarcá- Armenia, departamento del Quindío, en la cual se atiende en el siguiente grupo de población objeto de atención:

- Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general.

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución Número 3018 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 8, lo siguiente: "*Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.*"

Que el ICBF mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido de que "*las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada*

*por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que de conformidad con lo mencionado anteriormente, la Licencia de funcionamiento otorgada para prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en la Modalidad Externado Media Jornada al **AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII**, mediante la Resolución número 1849 del 1 de noviembre del 2019, se encuentra vigente en la actualidad.

Que el Manual Operativo Modalidades Y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños Y Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento Derechos Versión1, incluye dentro de las Modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia y/o la red vincular a la Modalidad Externado Media Jornada , el cual en su punto 2.2 describe la modalidad y en la tabla 2 y en la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) aprobada al AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII, refiere la siguiente población objeto de atención:

- Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. (Dentro de esta población se encuentran las adolescentes gestantes y/o en periodo de lactancia materna con PARD).


Que en los puntos 5 y 5.1 del Manual Operativo Modalidades Y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños Y Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento Derechos Versión1, se establece el régimen de transición y el ajuste en la modalidad/servicio para aquellas personas jurídicas que ya se encuentran operando las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos, de la siguiente forma: “ Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigor del presente documento, lo que ocurra primero.”


Que la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), presentada por el **AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII**, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, fue aprobada mediante carta del día 5 de mayo del 2022, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Regional Quindío, luego de ser revisada en todo su contenido a luz de lo establecido en el Manual Operativo Manual Operativo Modalidades Y Servicio Para La Atención De Niñas, Niños Y Adolescentes, Con Proceso Administrativo De Restablecimiento Derechos Versión 1 y la Resolución 4200 del 15 de julio del 2021, y luego de que operador en mención realizará los ajustes sugeridos a la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) para la Modalidad Externado Media Jornada.

Que con base en la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) aprobada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, al **AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII**, para la prestación del servicio en la Modalidad Externado Media Jornada, hace necesario modificar parcialmente el contenido de la Resolución número 1849 del 1 de noviembre del 2019, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII, PARA LA**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

**MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA**”, para la sede operativa ubicada en la Vereda Alto del Río Vía Calarcá- Armenia, departamento del Quindío, en lo referente al artículo primero del resuelve dentro del cuadro de especificaciones técnicas en el punto número 4 atinente a la población objeto de atención.

Que por lo descrito en la parte motiva de este Acto Administrativo, se considera pertinente modificar parcialmente la Resolución número 1849 del 1 de noviembre del 2019, que otorgó licencia de funcionamiento bienal **AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII** para la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar en la Modalidad Externado-Media Jornada, en la sede operativa ubicada en la Vereda Alto del Río Vía Calarcá- Armenia, departamento del Quindío.

Que, en mérito de lo expuesto está dirección regional;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el contenido de la Resolución número 1849 del 1 de noviembre del 2019, que otorgo licencia de funcionamiento bienal al **AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII** para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad Externado Media Jornada, en la sede operativa ubicada en la Vereda Alto del Río Vía Calarcá- Armenia, departamento del Quindío, en el artículo primero del resuelve dentro del cuadro de especificaciones técnicas en el punto número 4 referente a la población objeto de atención, el cual quedará así:

4. Población objeto de atención.	Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. (Dentro de esta población se encuentran las adolescentes gestantes y/o en periodo de lactancia materna con PARD).
----------------------------------	--

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Manifiestar que las demás disposiciones de la Resolución número 1849 del 1 de noviembre del 2019, no ha sufrido modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar del contenido del presente Acto Administrativo a la Representante Legal o apoderado debidamente autorizado del **AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la directora regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Solicitar la publicación del mencionado Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.


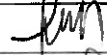
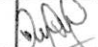
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Armenia, Quindío, a los **16 MAY 2022**



**ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ**  
Directora  
ICBF - Regional Quindío

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marín Gomez Beltrán	Abogada - Dirección Regional - ICBF Regional Quindío.	
Revisó	Jorge Wilfran Restrepo Sanín	Enlace de la oficina de Aseguramiento a la Calidad - Regional Quindío.	
Aprobó	Daniel Pachón Alzate	Coordinador Grupo Jurídico - ICBF Regional Quindío.	

54200

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día de 20 de mayo del 2022, compareció a las instalaciones del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, el señor **JORGE ANTONIO SIERRA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.417.137 de Bolívar, Antioquía, en calidad de representante legal del **AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII**, identificado con el NIT 890000444-6, con el objeto de notificarse personalmente del contenido de la Resolución número 0308 del 16 de mayo del 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1849 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019, QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA EN LO REFERENTE A LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN”**, para la sede operativa ubicada en la Vereda Alto del Río Vía Calarcá- Armenia, departamento del Quindío.

Al notificado se le hace entrega de copia gratuita de la Resolución número 0308 del 16 de mayo del 2022, a quien además se le informa que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante el Directora Regional del ICBF.

El notificado manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI

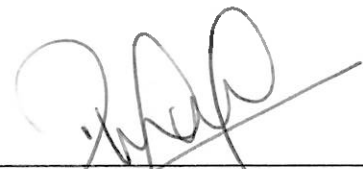
NO

#### NOTIFICADO(A)



JORGE ANTONIO SIERRA DIAZ  
Representante Legal  
AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII  
C.C.N 3.417.137 de Bolívar, Antioquía  
Quindío

#### NOTIFICADOR (A)



DANIEL PACHÓN ALZATE  
Coordinador del Grupo Jurídico  
ICBF Regional Quindío  
C.C.N1.094.914.406 de Armenia,

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. *mgB*.

54200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Daniel Pachón Alzate, en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0308 del 16 de mayo del 2022, **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1849 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019, QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA EN LO REFERENTE A LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN**”, para la sede operativa ubicada en la Vereda Alto del Río Vía Calarcá- Armenia, departamento del Quindío, se le notificó personalmente el día 20 de mayo del 2022, al señor **JORGE ANTONIO SIERRA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.417.137 de Bolívar, Antioquía, en calidad de representante legal del **AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII**, identificado con el NIT 890000444-6, a quien se le informó que contra el mencionado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora Regional en la diligencia de notificación o dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la misma y contra el cual no interpuso ningún Recurso porque manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

El presente Acto Administrativo queda debidamente ejecutoriado el día veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022).



**DANIEL PACHÓN ALZATE**  
Coordinador del Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Quindío.

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. *mgz*.